

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-40-021-2016-00093-00
JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ CARDONA Y OTROS
NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA

46



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 081

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00093-00
ACCIONANTE: JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ CARDONA Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Una vez cerrada la etapa probatoria mediante auto No. 574 del 29 de mayo de 2018, se procederá de conformidad con el artículo 179 inciso final del C.P.A.C.A., conceder el termino de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Así mismo, considerando el Despacho que se hace innecesario citar a audiencia de Alegaciones y Juzgamiento de conformidad con el artículo 181 numeral segundo inciso tercero del CPACA la Ley 1437 de 2011, se procederá a prescindir de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegatos y juzgamiento

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-40-021-2016-00093-00
JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ CARDONA Y OTROS
NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 3/01/19 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 082

PROCESO No: 76001-33-40-021-2016-00179-00
ACCIONANTE: CARLOS PAZ GONZALEZ Y OTROS
ACCIONADO: RED DE SALUD DE ORIENTE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 31/1/2019

ASUNTO

Una vez cerrada la etapa probatoria mediante auto No. 1373 del 24 de octubre de 2018, se procederá de conformidad con el artículo 179 inciso final del CPACA, conceder el término de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Asimismo, considerando el Despacho que se hace innecesario citar a audiencia de Alegaciones y Juzgamiento de conformidad con el Artículo 181 numeral segundo inciso tercero del CPACA la Ley 1437 de 2011, se procederá a prescindir de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegatos y juzgamiento

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

<p align="center">NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO NEITIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>008</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>31/1/2019</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center">ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaría</p> 
--

284



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 036

Juez director del proceso: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Expediente: 76001-33-40-021-2016-00266-00
Demandante: VÍCTOR MANUEL RÍOS PRIETO Y OTRO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-
MUNICIPIO DE PRADERA VALLE
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Procede el Despacho a incorporar las pruebas allegadas al proceso visibles a folios 246-283 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

A folios 246-283 del cuaderno principal, fueron allegadas las respuestas a los requerimientos realizados por el Despacho a al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca, en tal sentido se incorporaran y se correrá traslado por el término común de tres (03) días a las partes para que conozcan su contenido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental vista a folios 246-283 del cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba antes mencionada con la finalidad de que conozcan su contenido.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la prueba documental obrante a folios 246-283 del cuaderno principal, por el término común de tres (03) días a las partes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 3/12/19 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

98



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 080

Juez director del proceso: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Expediente: 76001-33-40-021-2016-00407-00
Demandante: GERARDO ANTONIO GÓMEZ ORTIZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Procede el Despacho a incorporar las pruebas allegadas al proceso visibles a folios 91-92 y 95-95 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

A folios 91-92 y 95-95 del cuaderno principal, fueron allegadas las respuestas a los requerimientos realizados por el Despacho a diferentes entidades, en tal sentido se incorporaran y se correrá traslado por el término común de tres (03) días a las partes para que conozcan su contenido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental vista a folios 91-92 y 95-95 del cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba antes mencionada con la finalidad de que conozcan su contenido.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la prueba documental obrante a folios 91-92 y 95-95 del cuaderno principal, por el término común de tres (03) días a las partes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 3/01/19 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria





LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 037

Radicado: 760013333021-2017-00325-00
Demandantes: LUIS ENRIQUE GIRALDO GRANADOS Y OTROS
Demandado: METROCALI Y OTRO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Se decide sobre la solicitud formulada por el apoderado judicial de METRO CALI S.A., vista a folios 1-5 del C3.

ANTECEDENTES

Dentro del término concedido para el traslado a la demanda, el apoderado del demandado METRO CALI S.A., presentó llamamientos en garantía frente al concesionario Grupo Integrado Masivo S.A. (en adelante GIT MASIVO S.A.), su compañía de seguros Seguros del Estado S.A. y contra Allianz Seguros S.A..

La actuación respecto de GIT MASIVO S.A. y Seguros del Estado S.A., se basó en que de conformidad con lo previsto en los artículos 64-67 del CGP, concordantes con el artículo 2344 del CC, al estar METRO CALI S.A. amparada por el riesgo de responsabilidad civil extracontractual en la póliza No. 45-40-101014693 que fue tomada por la empresa de transporte, es posible proceder con el llamamiento particular.

Así mismo, frente a la aseguradora Allianz Seguros S.A., METRO CALI S.A. señaló que se encuentra protegida con la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21793329¹.

CONSIDERACIONES

El CPACA establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir cuando se emplea el llamamiento en garantía, destacándose de lo último lo siguiente:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía.

(...)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
 - 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
 - 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- (...)" (Negrilla fuera de texto)*

De lo transcrito se colige que como las llamadas en garantía son personas jurídicas, entonces su comparecencia debe procurarse a través de los representantes legales, identificando en esta actuación y de manera específica el nombre y dirección de notificaciones de los mismos.

En la solicitud allegada se encontró alusión muy general a esta figura procesal de intervención de terceros, omitiendo precisión de nombre y dirección de los representantes legales respectivos.

¹ Folios 1-3 del C2.

En aras de la eficacia y la celeridad que se le debe imprimir al trámite de los procesos judiciales, se revisaron los documentos expedidos por las Cámaras de Comercio de Cali y Bogotá (folios 7-9, 10-14 y 16-29 del C3), allegados por el interesado, corroborando en los certificados de 2 de los llamados en garantía lo concerniente al nombramiento de sus gerentes, respecto de quienes se pudo conocer que les asiste la facultad de representar legalmente a las entidades y, de manera particular, atender los litigios seguidos en su contra en sede judicial.

Sin embargo sobre Allianz Seguros S.A., es de resaltar que ni en la solicitud ni en el Certificado de Existencia y Representación Legal aparece nota alguna del nombramiento de su(s) representante(s) legal(es), lo que se hace indispensable en razón que se trata de una persona jurídica que no puede comparecer por sí mismo al proceso.

En ese orden de ideas, conforme con el precepto legal transcrito, el Despacho concluye que respecto de GIT MASIVO S.A. y Seguros del Estado S.A. podría procederse con la aceptación de la solicitud, pero como no sucede lo mismo con el llamado hecho frente Allianz Seguros S.A., este juzgador se permitirá inadmitir este específico llamamiento a fin de poder realizar un posterior pronunciamiento sobre las 3 entidades y contabilizar a partir de un mismo momento el transcurso de los plazos que otorga el ordenamiento jurídico para las notificaciones y los traslados del caso.

Así las cosas, la parte interesada deberá corregir la solicitud en lo referido a la determinación de la presentación legal de Allianz Seguros S.A., su dirección de notificación y la presentación del documento donde se pueda observar con claridad la actual y específica situación jurídica que se requiere, bien sea de Cali o su sede principal.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

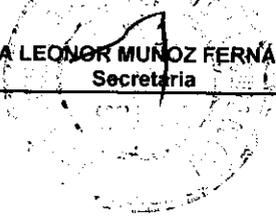
RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la solicitud de llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la demandada METRO CALI S.A. contra ALLIANZ SEGUROS S.A., de acuerdo con los argumentos previamente expuestos.
- 2.- Atendiendo lo establecido en el artículo 170 del CPACA, **CONCEDER** a la demandada METRO CALI S.A. un plazo de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la corrección de la solicitud de llamamiento en garantía concreto, siendo claro que después de transcurrir dicho lapso se emitirá un pronunciamiento definitivo sobre las 3 entidades llamadas en garantía.
- 3.- **RECONOCER** personería al Dr. Carlos Olmedo Arias Rey, identificado con CC No. 94.489.210 y TP 85.555 del CSJ, para actúe como apoderado judicial de la demandada entidad METRO CALI S.A., en los términos del poder obrante a folio 132 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>008</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>31/01/19</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria	





LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 038

Radicado: 760013333021-2017-00325-00
Demandantes: LUIS ENRIQUE GIRALDO GRANADOS Y OTROS
Demandado: METROCALI Y OTRO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 30 DE ABRIL DE 2017

ASUNTO

Se decide sobre la solicitud formulada por el apoderado judicial del Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. (en adelante GIT MASIVO S.A.), vista a folios 1-3 del C2.

ANTECEDENTES

Dentro del término concedido para el traslado a la demanda, el apoderado del demandado GIT MASIVO S.A., presentó llamamiento en garantía frente a la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A..

El argumento señalado para sustentar la actuación es la existencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1507114004987, proferida para cubrir siniestros donde se causen daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una o más personas con el vehículo de placas VCQ913¹.

CONSIDERACIONES

El CPACA establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir cuando se emplea el llamamiento en garantía, destacándose de lo último lo siguiente:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía.

(...)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.***
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.***
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.***

(...)" (Negrilla fuera de texto)

Conforme con la anterior disposición, el Despacho revisó el escrito recibido y concluyó que la solicitud de la parte demandada no cumple con los requisitos legales dispuestos a fin de proceder con su aceptación.

¹ Folios 1-3 del C2.

Para comenzar es importante tener presente que como la llamada es una persona jurídica, entonces su comparecencia debe hacerse parte a través de su representante legal y en la demanda de llamamiento, particularmente en su acápite denominado "NOTIFICACIONES", se aludió a la Sra. Ethel Margarita Cubides Hurtado como la persona que tiene tal cargo en Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., no obstante, al verificar dicha información en el documento expedido por la Cámara de Comercio de Cali (folios 5-8 del C2), allegado por el interesado, resulta que en ninguna parte del certificado se encontró mención sobre ella.

De hecho, en el anexo se alude a la existencia de una sucursal de la aseguradora en Cali y se registra su dirección, pero no hay más información al respecto, concretamente, falta la indicación de quien tiene la representación legal de la entidad (sede principal o sucursal en Cali). La única persona a la que se hace referencia en el documento, es al Sr. Jorge Enrique Riascos Varela como administrador nombrado hacia el año de 2013.

Así las cosas, por tratarse de una persona jurídica que debe comparecer a través de quien lo represente legalmente y por no coincidir lo dicho en el llamamiento en garantía con lo anotado en el certificado emanado de la Cámara de Comercio de Cali, siendo necesario que también se identifique su dirección de notificación, entonces se inadmitirá la solicitud para que la parte interesada corrija lo referido a la determinación de la presentación legal de la entidad aseguradora, la notificación y se allegue el documento que permita observar con claridad la actual y específica situación jurídica que se requiere, bien sea de Cali o su sede principal.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la solicitud de llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la demandada GIT MASIVO S.A., de acuerdo con los argumentos previamente expuestos.
- 2.- Atendiendo lo establecido en el artículo 170 del CPACA, **CONCEDER** a la demandada GIT MASIVO S.A. un plazo de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la corrección de la solicitud de llamamiento en garantía, conforme con lo señalado previamente.
- 3.- **RECONOCER** personería al Dr. Iván Ramírez Würtemberger, identificado con CC No. 16.451.786 y TP 59.354 del CSJ, para actúe como apoderado judicial de la demandada entidad Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., en los términos del poder obrante a folio 103 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>008</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>31/01/19</u> a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria	